REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
No.20001-31-10-001-2021-000199-00

Valledupar Cesar, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio de matrimonio Católico y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico presentada por la señora IRAHOKA CUELLO BLANCO, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor FRANKLIN TONCEL PERALTA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifíqueseles al demandado FRANKLIN TONCEL PERALTA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Adicionalmente, DEBERÁ el demandante allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso el destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: De conformidad con el artículo 598 del C.G.P. se ordena el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado.

a- Predio ubicado en la Manzana 25 casa No. 2 de la urbanización Acuarela la cual se encuentra registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con el No. 190-115604 .Líbrese oficio dirigidos a la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Valledupar Cesar.

b- Vehículo automotor Mazda 3 de la línea ALL NEW Modelo 2014 de Placas HHQ672 Color Blanco Nevada con número de Motor LF11536638 numero de Chasis 9FCBL86L6E0103123 Matriculado en la ciudad de Manizales. Ofíciese a la Secretaria de Transito y transporte de esa localidad para que se sirva hacer la inscripción respectiva.

c- Motocicleta Marca Honda de la Línea Invicta Modelo 2015 de Color Negro de Placas PGR41d con número de Motor KC19E-72004999917 y 89FMKC 1928FF002685 a nombre del señor FRANKLIN TONCEL PERALTA. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal en la ciudad de Girón a fin de que hagan la inscripción respectiva.

SEPTIMO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.

0CTAVO: Reconózcasele personería al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO como apoderado especial de la señora IRAHOKA CUELLO BLANCO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.
,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77023ac31cd0b5af3ee1107aae67e37d9e28ccfba1a4ea0125bb65d0775a3ce**
Documento generado en 03/05/2021 06:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica